UNIOBRAS DEL ORIENTE
NIT. 829000956-3

UN-HAB-1322-2025- 173

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2026

SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2026-25616
Fecha: 2026-05-14 07:24:35
Anexos: 19 FOLIOS Folios: 4
Asunto: UN-HAB-1322-2025-173 APROBACION AL INFORME DE FACTIBILIDAD
Destino: SUB.INTERVENCIONES
Tipo: COMUNICACION ENTRADA
Origen: UNIOBRAS DEL ORIENTE

Señores:

SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT
CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Director de Operaciones

Con copia a:

CONSORCIO HÁBITAT DC
LUIS ERNESTO BASTO ROA
Representante Legal

Referencia 1: Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.8677897 CTO 1322-2025 — *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT. GRUPO 3".*

Referencia 2: Contrato de Obra CO1.PCCNTR.8539993 CTO 1285-2025 — *"REALIZAR LA FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT. GRUPO 3".*

Asunto: Aprobación al Informe de Factibilidad — Componente Normativo y Trámites ante Entidades FACT-TE-DC-002 Versión 01 — CHDC-003-132-2026.

Cordial saludo,

En calidad de Interventoría Integral del Contrato 1322-2025, y en ejercicio de la función auditora prevista en el Anexo Técnico de Interventoría (CCE-EICP-IDI-49) y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, esta Interventoría se permite remitir a la Supervisión de la Secretaría Distrital del Hábitat y con copia al Consorcio Hábitat DC, la aprobación al Informe de Factibilidad — Componente Normativo y Trámites ante Entidades (FACT-TE-DC-002 V01), tras la revisión integral de las correcciones presentadas frente a los seis (6) hallazgos formulados en el oficio UN-HAB-1322-2025-133 del 24 de abril de 2026.

El presente comunicado se emite en cumplimiento de lo acordado en el Comité de Seguimiento N.° 9 del 23 de abril de 2026 y como cierre del trámite documental iniciado mediante el oficio UN-HAB-1322-2025-133 del 24 de abril de 2026, con el fin de no obstaculizar el flujo del Contrato cuando las fallas son menores, de forma o derivan de causas objetivamente atribuibles a terceros, y se subsanan razonadamente en la siguiente

Subdirección Técnica de Planeación del IDU solicitando el estado administrativo y cartográfico de los cinco CIV y la ruta de armonización en SIGIDU, dentro de los cinco días hábiles siguientes; (B) oficio a la Subdirección de Gestión Urbanística de la Secretaría Distrital de Planeación solicitando el pronunciamiento sobre la calificación urbana de los tramos a la luz del Decreto Distrital 555 de 2021 — atendido de manera consolidada mediante el oficio CHDC-003-131-2026 del 6 de mayo de 2026 — dentro de los cinco días hábiles siguientes; y (C) plano síntesis a escala libre, georreferenciado sobre la base catastral MAGBOG, con advertencia expresa de la condición de vacío hasta tanto se reciba respuesta oficial, dentro de los quince días hábiles siguientes.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La identificación expresa del vacío en el Numeral 3.9.2 y la Tabla 9 del Informe, sumada al oficio CHDC-003-131-2026 radicado ante la SDP y al compromiso de consulta al IDU, satisface la obligación de revisión, cruce y coordinación cartográfica del Apéndice 02, Numeral 3.1, Párrafo final, sin que el silencio administrativo del tercero configure incumplimiento del Contratista. La justificación técnica resulta viable para el nivel de detalle de factibilidad. Se traslada la precisión cartográfica definitiva — armonización en SIGIDU, incorporación del CIV en el inventario IDU y verificación métrica sobre PCS_CartMAGBOG con curvas de nivel cada 0,50 m, conforme al Apéndice 03, Numerales 3.1 y 4.3 — a la Fase 2 — Etapa 1, en coordinación obligatoria con la Subdirección Técnica de Planeación del IDU.

Está acreditada la identificación documentada del vacío sobre los cinco (5) CIV del Polígono Sucre 1, la gestión documental ante la SDP mediante el oficio CHDC-003-131-2026 y los compromisos cronometrados con el IDU. Pendiente: respuesta oficial de la SDP y del IDU, plano síntesis georreferenciado sobre base catastral MAGBOG y armonización en SIGIDU, lo cual se traslada como compromiso de la Fase 2 — Etapa 1.

3. Estudio de títulos — Restricción de Habeas Data invocada por la UAECD (causa extraña por hecho de un tercero).

El Contratista, en los Numerales 7.3.1 a 7.3.9 del Informe FACT-TE-DC-002 V01, desarrolla un apartado jurídico estructurado en el que cita textualmente el artículo 1604 del Código Civil y la jurisprudencia aplicable —Corte Suprema de Justicia, sentencia del 23 de junio de 2000 (radicado 5475); SC4204-2021; SC065-2023; SC4427-2020; y sentencias del 26 de julio de 1995, 19 de julio de 1996 y 9 de octubre de 1998— y acredita los tres presupuestos de la causa extraña por hecho de un tercero frente al Comunicado UAECD BTE 2193242026 del 25 de marzo de 2026: (i) imprevisibilidad, dado que la invocación del régimen de Habeas Data no estaba prevista en los Estudios Previos SDHT-LP-001-2025 y emergió cuarenta (40) días después del acta de inicio; (ii) irresistibilidad, por cuanto la única vía de superación es el aval institucional que el propio Comunicado exige, trámite que escapa al control directo del Consorcio; y (iii) exterioridad, ya que la UAECD es tercero ajeno a la esfera jurídica del Contratista, sin relación de dependencia, subordinación o colaboración. Documenta la diligencia con la cronología 17/02/2026 (acta de inicio), 19/03/2026 (Radicado UAECD 2026EE8945 y alcance 2026EE9269 del 20/03/2026), 25/03/2026 (Comunicado UAECD BTE 2193242026) y 31/03/2026 (solicitud de aval a la Interventoría, seis días hábiles después del Comunicado). Asume el compromiso de

EAAB Zona 3 (acta del 10 de abril de 2026) y VANTI (acta del 8 de abril de 2026), dentro de los diez días hábiles siguientes.

Se aprueba para la fase de factibilidad. La delimitación del alcance que hace el Contratista entre Factibilidad —identificación y ruta— y Fase 3 — Etapa 1 —saneamiento sustantivo y obtención de las no objeciones de la EAAB, la UAESP y ENEL–CODENSA— encuentra respaldo expreso en el Apéndice 16, ANS Fase 3, Hitos 1 y 2, y en el Apéndice 02, Numeral 3.2. La justificación técnica resulta viable para el nivel de detalle de factibilidad, y se considera atendida la observación bajo el compromiso de la matriz por CIV con cinco columnas narrativas y de la mesa técnica con IDU, EAAB y UAESP. La verificación material del saneamiento de las licencias, incluyendo el pronunciamiento del IDU y la validación cruzada con las no objeciones, se traslada al hito de cierre de la Fase 3 — Etapa 1.

Está acreditada la identificación de las treinta y seis (36) licencias vencidas mediante consulta SIGIDU, la radicación del oficio CHDC-003-131-2026 ante la SDP–IDU y los compromisos cronometrados con el IDU, la EAAB y la UAESP. Pendiente: respuesta oficial del IDU sobre el estado jurídico de las licencias, matriz por CIV con las cinco columnas narrativas y acta de mesa técnica IDU–EAAB–UAESP, todo lo cual se traslada como compromiso de la Fase 2 — Etapa 1 y, en lo sustantivo, al hito de no objeciones de la Fase 3 — Etapa 1.

5. **Indeterminación competencial silvicultural — concurrencia entre la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y el Jardín Botánico de Bogotá (JBB) bajo el Decreto Distrital 646 de 2025.**

El Contratista, en el Numeral 7.5 del Informe FACT-TE-DC-002 V01, acepta expresamente que la concurrencia entre el Decreto 531 de 2010, su modificatorio Decreto Distrital 383 de 2018 y el Decreto Distrital 646 de 2025 genera una superposición competencial que requiere pronunciamiento institucional, y que la duda no puede resolverse unilateralmente ni por el Contratista ni por la Interventoría. Acredita la radicación material de tres oficios del 6 de mayo de 2026: CHDC-003-128-2026 dirigido a la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, CHDC-003-129-2026 dirigido al Jardín Botánico de Bogotá — JBB, y CHDC-003-130-2026 dirigido a la Secretaría Jurídica Distrital, todos con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA— modificado por la Ley 1755 de 2015. Asume el compromiso de incorporar las respuestas y, en su caso, el concepto de unificación competencial, como anexo integral del informe definitivo de factibilidad, garantizando la trazabilidad de la competencia en el expediente contractual.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La radicación material de los tres oficios —SDA, JBB y Secretaría Jurídica Distrital— satisface la obligación de gestión oportuna consignada en el Apéndice 02, Numeral 3.1, Viñetas 2 y 13, y traslada el riesgo de demora institucional al ámbito de competencia de los terceros, conforme al artículo 1604 del Código Civil. La justificación técnica resulta viable para el nivel de detalle de factibilidad, y se considera atendida la observación con la gestión documental acreditada. La definición sustantiva de la competencia silvicultural y la obtención posterior del concepto de aprovechamiento

Conclusiones:

Solicitud a la Supervisión SDHT:

Se solicita respetuosamente a la Supervisión de la Secretaría Distrital del Hábitat: (A) tomar conocimiento del presente Visto Bueno con Salvedades y de las deudas técnicas que se trasladan a la Fase 2 — Etapa 1; (B) emitir y/o coadyuvar el aval institucional ante la UAECD para la entrega de los certificados catastrales del Grupo 3, en concordancia con el Comunicado UAECD BTE 2193242026 del 25 de marzo de 2026 y con el artículo 2.2.2.1.3.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015; (C) gestionar institucionalmente, en el marco de las competencias de la SDHT, la articulación con la SDP, el IDU y la Secretaría Jurídica Distrital, dada su relevancia estratégica para los tres (3) polígonos del Grupo 3 — Sucre 1, Mártires Tramo Oriental y Manzana del Cuidado Lourdes.

Constancia de cierre:

El presente comunicado se emite en cumplimiento del Acuerdo Administrativo de Interventoría del Comité de Seguimiento N.º 9 del 23 de abril de 2026 y constituye el acto formal de cierre de la Fase de Factibilidad del Componente Normativo y Trámites ante Entidades del Contrato 1285-2025, con las salvedades, condicionamientos y compromisos de Fase 2 — Etapa 1 expresamente consignados.

Atentamente,

Helder Danilo Martinez.
Director de Interventoría.
Anexos: 1 folios 191

Barrancabermeja
Número de contacto: 3102009455
Correo electrónico: uniobrasdeloriente@gmail.com / interventoriahabitat3@gmail.com

UNIOBRAS DEL ORIENTE
NIT. 829000956-3

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2026-25615
Fecha: 2026-05-14 07:18:19
Anexos: 21 FOLIOS + 1 CD Folios: 7
Asunto: UN-HAB-1322-2025-170 APROBACIÓN AL INFORME DE FACTIBILIDAD-
Destino: SUB.INTERVENCIONES
Tipo: COMUNICACION ENTRADA
Origen: UNIOBRAS DEL ORIENTE

UN-HAB-1322-2025-170

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2026

Señores:

SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT
CAMILO EDUARDO TORRES MUNOZ
Director de operaciones

Con copia a:

CONSORCIO HÁBITAT DC
LUIS ERNESTO BASTO ROA
Representante Legal

Referencia 1: Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.8677897 CTO 1322-2025 — *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT. GRUPO 3".*

Referencia 2: Contrato de Obra CO1.PCCNTR.8539993 CTO 1285-2025 — *"REALIZAR LA FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT. GRUPO 3".*

Asunto: Aprobación al Informe de Factibilidad – Componente Geotecnia y Pavimentos (Apéndices 12 y 13), Versión 01 - subsanación de las observaciones del oficio UN-HAB-1322-2025-134 del 24 de abril de 2026.

Cordial saludo,

En calidad de Interventoría Integral del Contrato 1322-2025, y en ejercicio de la función auditora prevista en el Anexo Técnico de Interventoría (CCE-EICP-IDI-49) y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, esta Interventoría se permite remitir a la Supervisión de la Secretaría Distrital del Hábitat y con copia al Consorcio Hábitat DC, la aprobación al Informe de Factibilidad — Componente Geotecnia y Pavimentos (Apéndices 12 y 13), tras la revisión integral de las correcciones presentadas por el Consorcio Hábitat DC frente a las veintidós (22) observaciones formuladas mediante el oficio UN-HAB-1322-2025-134 del 24 de abril de 2026, con aprobación conjunta dada por el Especialista en Geotecnia y el Especialista en Pavimentos de esta Interventoría.

El presente comunicado se emite en cumplimiento de lo acordado en el Comité de Seguimiento N.° 09 del 23 de abril de 2026 con la supervisión de la SDHT, y como cierre del trámite documental del componente, con el fin de no obstaculizar el flujo del Contrato

cuando las observaciones residuales son menores, de forma, o pueden subsanarse de manera trazable en la Fase 2 — Etapa 1.

1. Ausencia de campaña de exploración geotécnica en los Polígonos 05 y 06.

El Contratista incorporó al cuerpo del informe la programación, ejecución y resultados parciales de la campaña primaria de exploración geotécnica en los tres polígonos, con énfasis en los Polígonos 05 (Parque Sucre 1 — Chapinero) y 06 (Corredor del Cuidado Mártires — Tramo Oriental). Se anexan los registros de apique adicionales realizados en sitio, los datos de los apiques de Lourdes ya disponibles, y la matriz consolidada de campaña con la frecuencia de exploración aplicada según la geometría de cada polígono y la malla vial intervenida, en los términos acordados conjuntamente en el Comité de Seguimiento N.º 09 del 23 de abril de 2026 con la supervisión de la SDHT. Asimismo, el Contratista deja constancia explícita de retirar las referencias a «estudios previos UMV» y «series de datos históricos» como fuente sustitutiva, manteniéndolas únicamente con carácter complementario y contextual.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La nueva configuración del plan de exploración guarda coherencia con el numeral «Plan de exploración» del Apéndice 12 — Geotecnia, con la sección «Estudio geotécnico para pavimentos» del Apéndice 13 — Pavimentos, y con el numeral H.3 del Título H de la NSR-10 referente a investigación del subsuelo. La extensión gradual del muestreo a los Polígonos 05 y 06, conforme se obtuvieron los permisos de intervención y la coordinación con redes existentes, es técnicamente razonable y se ajusta al cronograma del proyecto.

Como salvedad, la complementación de los apiques restantes y la totalidad de los ensayos consignados en el Apéndice 12 (humedad natural, límites de Atterberg, granulometría, consolidación unidimensional, compresión inconfinada, triaxial consolidado drenado, succión y colapsibilidad) se traslada como compromiso de la Fase 2 — Etapa 1, en la cual se exigirá su consolidación previa al cierre de los Estudios y Diseños Definitivos.

2. Uso de relación de soporte (CBR) estimada en reemplazo del CBR medido para el predimensionamiento de pavimentos.

El Contratista reformuló los numerales 6.1.5 a 6.1.8, 6.2.5 a 6.2.8 y 6.3.5 a 6.3.8 del informe, sustituyendo el término «CBR estimado» por «CBR de referencia para factibilidad»; anexa los resultados parciales del ensayo de relación de soporte sobre muestra inalterada del laboratorio acreditado G&R; incorpora la correlación entre el ensayo de penetración dinámica de cono (PDC) y el ensayo de relación de soporte (CBR) sobre el porcentaje exigido de muestras de control; y aclara que los rangos consignados en factibilidad serán recalculados con el CBR característico por sector homogéneo conforme al Manual del IDU en la fase siguiente.

Se otorga la aprobación a la subsanación. El espíritu del Apéndice 13 — Pavimentos, en su sección de «Estudio geotécnico para pavimentos — ensayos por apique», se cumple razonablemente para la fase de factibilidad cuando el predimensionamiento se acompaña de una declaración explícita de los rangos provisionales utilizados, una matriz de ensayos

por ejecutar y un compromiso documental de recalcular los espesores con el CBR característico una vez obtenida la totalidad de los ensayos de laboratorio. La articulación con las Normas de Ensayo INV E-148 (CBR inalterado), INV E-156 (módulo resiliente) y los protocolos de muestreo del IDU es técnicamente correcta.

Como salvedad, se traslada a la Fase 2 — Etapa 1 la consolidación del CBR de diseño característico por sector homogéneo, calculado con el percentil correspondiente al nivel de tránsito (87,5 % para T2, 75 % para T0 y T1, conforme al Manual del IDU); el recálculo definitivo de espesores con el módulo resiliente derivado del CBR medido en laboratorio; y la presentación de la memoria de cálculo del CBR característico firmada por el Especialista en Pavimentos del Contratista.

3. Profundidad de apiques insuficiente para investigar la zona de influencia de carga y verificar nivel freático.

El Contratista programó la profundización de los apiques originales hasta la profundidad técnicamente exigida (la mayor entre dos veces el ancho de la vía y 1,50 m bajo cota de sub-rasante), incluyendo la complementación con sondeos profundos por polígono con ensayo de penetración estándar (SPT) y la instalación de piezómetros de lectura diferida en los puntos críticos. Asimismo, ajustó los Registros de Apique para consignar la profundidad efectivamente explorada, la posición real del nivel freático observado y la firma del Especialista Geotecnista del Contratista, con la trazabilidad de la cadena de custodia.

Se otorga la aprobación a la subsanación para la fase de factibilidad. La reorganización de la profundidad de exploración se ajusta a la regla del Apéndice 12 — Geotecnia, sección *«Localización de la exploración geotécnica»*, y al criterio del Apéndice 13 de explorar al menos 1,50 m bajo cota de sub-rasante. La articulación con la Norma de Ensayo INV E-111 para penetración estándar y con el numeral H.3 del Título H de la NSR-10 es adecuada.

Como salvedad, se traslada a la Fase 2 — Etapa 1 la consolidación documental de los nuevos Registros de Apique con cadena de custodia, la curva de resistencia al corte no drenada (Su) versus profundidad derivada de los sondeos SPT y la lectura definitiva del nivel freático con piezómetro instalado en cada polígono, con visto bueno previo de la Interventoría antes del cierre del paquete de Estudios y Diseños Definitivos.

4. Número de apiques por polígono y trazabilidad de los apiques con los CIVs declarados.

El Contratista presentó una matriz consolidada de apiques por polígono, con la frecuencia ajustada en función de la longitud acumulada de calzada y del área de plazoletas y espacio público por polígono, conforme a los límites operativos acordados conjuntamente en el Comité de Seguimiento N.º 09 con la supervisión de la SDHT. Anexa el plano de localización de la exploración geotécnica en DWG y PDF, con coordenadas en PCS_CartMAGBOG, rotulación con el código SIGIDU por CIV y firma del Especialista Geotecnista. El plano incluye la convención cromática por estado de avance de la campaña.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La nueva matriz y el plano dan cumplimiento al requerimiento del Apéndice 12 — Geotecnia, sección *«Entregables — Contenido mínimo*

del informe final», que exige plano de localización de los sondeos y apiques con coordenadas planas y altura, referenciado al segmento vial (CIV) correspondiente y firmado por el profesional especialista en Geotecnia. La densidad ajustada de apiques, sin alcanzar todavía la regla nominal de uno por cada cien metros lineales en algunos sub-tramos, resulta suficiente para sustentar la viabilidad técnica en la fase actual, en concurrencia con los acuerdos del Comité N.º 09.

Como salvedad, la complementación de los apiques residuales para alcanzar la frecuencia plena del Apéndice 13 en los tramos donde no haya sido posible su ejecución por restricciones de redes o de permisos de intervención en la fase de factibilidad, se traslada a la Fase 2 — Etapa 1, con prioridad reforzada en los nodos de mayor carga previsible y en las esquinas de plazoleta.

5. Ensayos de laboratorio faltantes para la caracterización geomecánica completa.

El Contratista anexó la programación complementaria de ensayos avanzados con un laboratorio que cuenta con alcance certificado para consolidación unidimensional (INV E-151), compresión inconfinada (INV E-152), triaxial consolidado drenado (INV E-153 / INV E-154), succión por papel filtro o tensiómetro, colapsibilidad (INV E-157) y módulo resiliente (INV E-156) o ensayo triaxial cíclico. La cadena de custodia de las muestras inalteradas extraídas en los apiques profundizados está documentada y consolidada en la matriz de ensayos.

Se otorga la aprobación a la subsanación. El cumplimiento textual del Apéndice 12 — Geotecnia, sección *«Evaluación del suelo de soporte»*, admite un cierre gradual en factibilidad cuando se acredita la programación, el cronograma y la trazabilidad de los ensayos pendientes. La articulación con las Normas de Ensayo INV E correspondientes y con los protocolos ASTM aplicables (ASTM D2435 consolidación, ASTM D2166 compresión inconfinada, ASTM D7181 triaxial CD) es técnicamente correcta.

Como salvedad, la consolidación de los resultados completos de los ensayos avanzados (consolidación, compresión inconfinada, triaxial consolidado drenado, succión, colapsibilidad y módulo resiliente) y su anexión documental al expediente se trasladan como compromiso necesario de la Fase 2 — Etapa 1, debiendo presentarse con cadena de custodia, certificación de calibración de equipos y firma del Especialista Geotecnista del Contratista antes del cierre de los Estudios y Diseños Definitivos.

6. Ausencia de ensayos de penetración estándar (SPT) y sondeos profundos.

El Contratista incorporó la programación, localización y ejecución parcial de los sondeos profundos con ensayo de penetración estándar (SPT) en los Polígonos 05, 06 y 07, con énfasis en los nodos de mayor carga previsible (plazoletas, nodos de mobiliario urbano y bordes de Bienes de Interés Cultural). Anexa la gráfica preliminar del valor N corregido (N60) versus profundidad, la clasificación de suelo por estrato y la curva de resistencia al corte no drenada (Su) versus profundidad para los sondeos ya ejecutados, así como la programación del registro de nivel freático por lectura diferida.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La incorporación de los sondeos profundos con SPT cumple el Apéndice 12 — Geotecnia, sección «*Plan de exploración*», y el numeral H.3 del Título H de la NSR-10, que establecen la obligación de incluir ensayos de penetración estándar con cuchara partida en los sondeos exploratorios. La consideración de ensayos complementarios como cono estático con medición de presión de poros (CPTu), dilatómetro plano (DMT), presurómetro (PMT) o veleta de campo (VST), cuando aplique, también es técnicamente correcta, en articulación con el Título A y el Título H de la NSR-10 para el diseño sísmico de mobiliario urbano con cimentación propia.

Como salvedad, la consolidación de los sondeos profundos pendientes en los nodos restantes, la entrega del informe final de SPT con gráficas N60 versus profundidad y la curva de Su versus profundidad por sondeo, se trasladan a la Fase 2 — Etapa 1, debiendo formar parte del paquete de soporte estructural y geotécnico del diseño definitivo antes del inicio de cualquier obra civil sobre cimentaciones.

7. Diagnóstico estructural del pavimento existente por deflectometría.

El Contratista incorporó al Plan de Trabajo Subsanado un capítulo específico de deflectometría estructural, con la programación de ensayos tipo FWD (deflectómetro de impacto) o, en su defecto, Benkelman, cada 25 m en ambas trochas de los CIVs, la metodología de cálculo inverso con software acreditado (EVERCALC, BAKFAA, MODULUS, ELMOD o RUBICON) y la entrega prevista del archivo de datos crudos, la memoria de cálculo inverso, el cálculo del Número Estructural Efectivo (SNef), los módulos por capa y la vida residual por sector homogéneo. Aclara además que la decisión final sobre rehabilitación, reciclado en frío o reconstrucción quedará sustentada por la deflectometría una vez consolidada.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La programación de deflectometría guarda coherencia con la sección «*Evaluación estructural por deflectometría*» del Apéndice 13 — Pavimentos, que exige un error cuadrático medio (RMS) máximo de 11 micras para dos capas, 5 micras para dos capas conforme al estándar británico DMRB HD29/08, o 2 % conforme al estándar FHWA-HRT-16-011, con corrección del módulo de subrasante por el factor C = 1/3 según AASHTO 1993. La articulación con el método empírico-mecanicista para el cálculo de la vida residual es técnicamente correcta.

Como salvedad, la ejecución completa de la deflectometría, la entrega del archivo de datos crudos, la memoria de cálculo inverso con software acreditado, el cálculo del SNef y la vida residual por sector homogéneo, se trasladan como compromiso ineludible de la Fase 2 — Etapa 1. La decisión definitiva de rehabilitación, reciclado o reconstrucción no podrá adoptarse sin el cierre técnico de este compromiso, con aprobación de la interventoría.

8. Inventario de daños PCI (ASTM D 6433) por CIV y plano de daños consolidado.

El Contratista reformuló el capítulo 5 para diferenciar de manera explícita la metodología (que continúa en cumplimiento estricto del estándar ASTM D 6433) del producto consolidado, e incorporó la matriz preliminar de inventario PCI por CIV, las unidades de muestreo aplicadas dentro del rango normativo (de 230 ± 93 m² para pavimentos flexibles

y de 20 ± 8 losas para pavimentos rígidos), la curva preliminar de valor deducido y la tabla resumen con el PCI, el rango, el color y la preclasificación funcional por CIV en los polígonos donde la campaña de inventario visual de daños se ha podido cerrar.

Se otorga la aprobación a la subsanación. El cumplimiento del Apéndice 13 — Pavimentos, sección «Procedimiento para la determinación de daños y color», admite una entrega gradual en factibilidad cuando se acredita el avance del inventario y la trazabilidad metodológica al estándar ASTM D 6433. La adopción del código cromático normativo y la georreferenciación en el sistema oficial del Distrito permiten al equipo de diseño definir preliminarmente la estrategia de intervención por CIV (mantenimiento, rehabilitación o reconstrucción) sin perjuicio del cierre estadístico definitivo en la fase siguiente.

Como salvedad, la consolidación del inventario PCI completo de los cincuenta y dos CIVs, los formatos PCI-01 diligenciados, las curvas de valor deducido aplicadas, el cálculo iterativo del Valor Deducido Corregido (CDV) y el plano consolidado en DWG y PDF con el código cromático exigido, se trasladan a la Fase 2 — Etapa 1, con plazo no posterior al cierre de los Estudios y Diseños Definitivos.

9. Análisis de tránsito y proyección del número de ejes equivalentes de diseño.

El Contratista incorporó la programación, ejecución parcial y memoria de cálculo preliminar de los conteos clasificados de tránsito por tramo homogéneo, en franjas horarias representativas y con duración no inferior a 72 horas continuas, articulándolos con el componente de movilidad ya aprobado en el oficio UN-HAB-1322-2025-170 y con la respuesta institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad. Adjunta hoja de cálculo abierta para verificación con los factores direccional, de distribución por carril, factor camión y la proyección del NESE 8,2 toneladas al periodo de diseño correspondiente (10 años para pavimentos flexibles y 20 años para pavimentos rígidos).

Se otorga la aprobación a la subsanación. La articulación con la sección «*Análisis de cargas del tránsito*» del Apéndice 13 — Pavimentos y con la sección «*Entregables de factibilidad*» del mismo apéndice queda cubierta cuando se evidencia la programación, ejecución y memoria de cálculo del NESE en hoja de cálculo abierta. El uso del tránsito promedio diario, los factores direccional y de distribución por carril, el factor de ajuste por presión de llantas y el factor camión calculado a partir del espectro de cargas real del corredor, es técnicamente correcto y articula con las prácticas del Manual del IDU.

Como salvedad, la consolidación de los conteos clasificados por CIV, el cierre estadístico del factor camión calibrado y la proyección final del NESE con tasa de crecimiento justificada documentalmente, se trasladan a la Fase 2 — Etapa 1, debiendo entregarse antes del cierre de la memoria estructural de pavimentos.

10. Memorias de cálculo estructural de pavimentos por método AASHTO 93 y/o PCA 1984.

El Contratista incorporó al expediente la memoria preliminar de cálculo estructural por método AASHTO 93 para pavimentos flexibles, con el cálculo del número estructural (SN),

la confiabilidad asumida, la desviación estándar combinada, la pérdida de serviciabilidad y los coeficientes de capa de cada tipología; la memoria preliminar PCA 1984 para pavimentos rígidos con el análisis por fatiga y erosión; y el análisis empírico-mecanicista con software acreditado (DARWin ME, KenPave o equivalente). Las memorias se presentan en hoja de cálculo abierta y diagrama de capas firmado por el Especialista en Pavimentos.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La sección «*Lineamientos generales para diseño de detalle*» del Apéndice 13 — Pavimentos exige memoria de cálculo por método AASHTO 1993 y/o PCA 1984, complementada con análisis empírico-mecanicista por software acreditado. La articulación con la sección «*Entregables fase factibilidad*» del mismo apéndice, que requiere predimensionamiento estructural con memoria de cálculo por al menos uno de los métodos aceptados, se considera satisfecha al evidenciarse las memorias preliminares y el compromiso de cierre con los parámetros definitivos.

Como salvedad, la consolidación de la memoria definitiva de cálculo estructural por método AASHTO 93, PCA 1984 y empírico-mecanicista, con todos los parámetros de entrada calibrados a partir de los ensayos de laboratorio finales y la deflectometría definitiva, se traslada como compromiso obligatorio de la Fase 2 — Etapa 1, antes del cierre de los Estudios y Diseños Definitivos.

11. Evaluación de tipologías mínimas de pavimento y comparación por costo de ciclo de vida.

El Contratista amplió el análisis incorporando para las calzadas vehiculares de cada polígono el desarrollo de las tipologías flexible, rígida y, donde aplique, con reutilización parcial del pavimento existente o de la subrasante natural, con memoria de cálculo por cada una, presupuesto unitario referenciado al visor SIIPVIALES del IDU, pronóstico de desempeño por modelos de deterioro y comparación de costo de ciclo de vida en los horizontes contractuales. Asimismo, ratifica que para el espacio público regirá la Cartilla de Andenes de Bogotá de la Secretaría Distrital de Planeación, sin análisis de tipologías adicionales.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La sección «Evaluación de tipologías de pavimento» del Apéndice 13 — Pavimentos exige al menos dos tipologías (una flexible y una rígida, o dos de la misma tipología cuando se justifique técnicamente la imposibilidad de la otra) y una tipología considerando reutilización parcial del pavimento existente o de la subrasante natural. La comparación por costo de ciclo de vida en los horizontes establecidos se considera técnicamente adecuada.

Como salvedad, la consolidación de los presupuestos definitivos por tipología, el pronóstico de desempeño calibrado por modelos HDM-4 o AASHTO Empírico-Mecanicista, y la justificación documental de la tipología finalmente seleccionada por sector homogéneo, se trasladan a la Fase 2 — Etapa 1.

12. Análisis de reutilización y porcentajes mínimos de Material Reciclado (RCD) y Grano de Caucho Reciclado (GCR).

El Contratista incorporó al cuerpo del informe el capítulo específico de «Aprovechamiento de RCD y GCR», con: identificación de las capas candidatas para incorporación de Grano de Caucho Reciclado en al menos una capa asfáltica (mínimo del 25 %), conforme a la Resolución 1257 de 2021; especificaciones técnicas de las mezclas con caucho por vía húmeda o vía seca; identificación de capas granulares aptas para la incorporación de Residuos de Construcción y Demolición; cálculo preliminar del porcentaje por capa; discriminación de los rubros en el presupuesto; y plan de aprovechamiento de los materiales provenientes del fresado del pavimento existente. Anexa el listado completo de las normas ambientales aplicables.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La incorporación del capítulo cumple el espíritu de la sección «Aprovechamiento de RCD y GCR» del Apéndice 13 — Pavimentos y las exigencias de la Resolución 1257 de 2021, la Resolución 472 de 2017, el Decreto 442 de 2015 y el Decreto 265 de 2016. La articulación con la Resolución 1115 de 2012 sobre lineamientos técnicos para el aprovechamiento de RCD es técnicamente correcta.

Como salvedad, la consolidación de las especificaciones técnicas detalladas de la mezcla con caucho seleccionada (vía húmeda o vía seca), la discriminación final de cantidades y precios unitarios en el presupuesto y el plan operativo de aprovechamiento del fresado, se trasladan a la Fase 2 — Etapa 1.

13. Inconsistencia y duplicación de CIVs en el listado del Polígono 07 (Lourdes).

El Contratista corrigió la tabla del Polígono 07, depurando las duplicaciones del CIV 3001311 y consolidando la nómina real de CIVs únicos del polígono, con verificación cruzada contra la capa de Segmento Vial y la capa de Calzada del SIGIDU. Asimismo, anexa la consulta oficial SIGIDU en formato XLSX con la nómina consolidada del Grupo 3 y reporta a la Interventoría los ajustes derivados.

Se otorga la aprobación a la subsanación. El cumplimiento del Anexo Técnico CCE-EICP-IDI-32 y del Apéndice 02 — Verificación Normativa, que exigen trazabilidad documental por CIV entre el listado del contrato, el SIGIDU, las licencias de intervención y el Plan de Manejo de Tránsito, queda acreditado. La depuración realizada es coherente con la exigencia de identificación inequívoca por código SIGIDU y referenciación a una única UPZ y UPL por CIV.

Como salvedad, el ajuste de las áreas, longitudes, cantidades de obra, cronograma y presupuesto derivados de la depuración del listado se traslada a la Fase 2 — Etapa 1, debiendo formalizarse antes del cierre del paquete de Estudios y Diseños Definitivos.

14. CIV 17000443 clasificado como «LA CANDELARIA» fuera del alcance contractual del Polígono 07.

El Contratista eliminó el CIV 17000443 del listado del Polígono 07 y ajustó las áreas, longitudes, número de apiques, cantidades de obra, cronograma y presupuesto del componente en función de la corrección adoptada. Adicionalmente, deja constancia en el control de revisiones de la causa de la inclusión inicial y de la trazabilidad de su retiro.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La corrección se ajusta a la exigencia de coherencia territorial del Apéndice 02 — Verificación Normativa y del Apéndice 12 — Geotecnia, que disponen que los CIVs intervenidos deben pertenecer estrictamente al polígono y a la localidad definida en el anexo técnico, sin extensión a CIVs foráneos.

Como salvedad, la verificación cruzada definitiva del listado depurado contra la capa SIGIDU oficial y la consolidación de la nómina total del Grupo 3 se trasladan a la Fase 2 — Etapa 1.

15. Anexo de Perfiles Viales Propuestos declarado como «placeholder».

El Contratista reemplazó el placeholder por los perfiles viales propuestos reales, entregados en DWG y PDF, por CIV o por sector homogéneo, con cotas de rasante, anchos de calzada y andén, localización de mobiliario y redes, pendientes longitudinales y transversales, tabla de convenciones e información general y de detalle requerida para la materialización de lo presentado. Los planos están firmados por los especialistas del Contratista responsables de su elaboración y revisión.

Se otorga la aprobación a la subsanación. El cumplimiento de la sección «Aspectos de forma de los productos o informes, anexos y planos» del Apéndice 13 — Pavimentos queda acreditado al verificarse que los planos contienen norte, coordenadas, referenciación de calles y carreras, tabla de convenciones, información general y de detalle, y firma de los especialistas responsables. La articulación con las disposiciones del Manual de Espacio Público y de la Cartilla de Andenes de Bogotá es técnicamente correcta.

Como salvedad, los ajustes derivados de los resultados definitivos de la deflectometría, los ensayos de laboratorio finales y las concertaciones con las empresas de servicios públicos sobre traslados o protecciones de redes podrán reflejarse en versiones evolucionadas de los perfiles, dentro de la Fase 2 — Etapa 1.

16. Análisis interdisciplinario con empresas de servicios públicos (EAAB, ENEL, ETB/Claro, Gas Natural).

El Contratista gestionó y anexó los oficios de consulta y respuesta cursados con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), Empresa Distribuidora de Energía ENEL Codensa, ETB/Claro y Gas Natural Fenosa Vanti; incorporó en DWG georreferenciado en el sistema oficial PCS_CartMAGBOG las redes existentes con cotas rasante, clave y batea; presentó la matriz de interferencias red—pavimento por CIV; y aplicó las normas técnicas NS-010, NS-019, NS-035, NS-072, NS-076, NS-088, NS-122 y NS-139 de la EAAB en el diseño preliminar de excavaciones y rellenos.

Se otorga la aprobación a la subsanación. El cumplimiento de la sección «*Redes*» del Apéndice 12 — Geotecnia y de la sección «*Análisis interdisciplinarios*» del Apéndice 13 — Pavimentos queda acreditado al verificarse las cotas batea de las redes existentes, los traslados o protecciones requeridas, los parámetros geotécnicos de excavación y relleno conforme a las normas NS de la EAAB, y el análisis de interferencia con la estructura de pavimento.

Como salvedad, el cierre material de las actas de mesa técnica con cada una de las empresas de servicios públicos, la consolidación final de la matriz de interferencias y la concertación definitiva de los traslados o protecciones por CIV se trasladan a la Fase 2 — Etapa 1.

17. Microzonificación sísmica con asignación cartográfica por CIV y parámetros espectrales.

El Contratista presentó el plano de microzonificación sísmica con los cincuenta y dos CIVs superpuestos, georreferenciado en el sistema oficial PCS_CartMAGBOG, y la tabla de parámetros espectrales (Aa, Av, Fa, Fv, Tc y TL) por microzona asignada conforme al Decreto 523 de 2010 sobre Microzonificación Sísmica de Bogotá. Asimismo, articuló los resultados con el diseño estructural preliminar para mobiliario urbano con cimentación, en aplicación del Título A y del Título H de la NSR-10.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La articulación del plano con los CIVs y la consignación de los parámetros espectrales son técnicamente correctas. El Título A de la NSR-10 rige los espectros elásticos y el Título H los parámetros geotécnicos. La correlación de la microzona asignada con los resultados preliminares de los sondeos SPT, una vez consolidados, fortalecerá el insumo del diseño definitivo. Para puentes peatonales eventuales se considerará el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes CCP-14.

Como salvedad, la calibración definitiva de los parámetros espectrales con los resultados completos de los sondeos SPT y los ensayos avanzados de laboratorio, y la elaboración de la memoria sísmica detallada para los elementos estructurales adyacentes (muros de contención, mobiliario urbano con cimentación, eventuales pasarelas), se trasladan a la Fase 2 — Etapa 1.

18. Coordenadas GPS de los apiques referidas al sistema oficial del Distrito Capital.

El Contratista re-georreferenció los apiques existentes y los nuevos por ejecutar al sistema PCS_CartMAGBOG con equipo GNSS RTK amarrado a la poligonal GPS-1/GPS-2 del polígono, o con estación total referenciada. Entrega memoria GNSS con precisión, archivos crudos de observación GNSS, tabla de transformación de coordenadas y plano de localización, en cumplimiento del Apéndice 03 — Topografía y SIG y del Apéndice 12 — Geotecnia.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La articulación con las Resoluciones 471 de 2020 del IGAC y 1149 de 2021 de la UAECD, así como con la época geodésica 2018.0 establecida para Bogotá, es técnicamente correcta. La poligonal de amarre al IGAC garantiza la trazabilidad cartográfica del proyecto.

Como salvedad, la consolidación de la memoria GNSS definitiva, una vez completados los apiques pendientes y los sondeos SPT, se traslada a la Fase 2 — Etapa 1.

19. Sectorización homogénea de diseño y análisis de variabilidad estadística.

El Contratista elaboró y anexó la memoria preliminar de sectorización homogénea aplicando el método de diferencias sucesivas acumuladas conforme a AASHTO 1993, calculó el coeficiente de variación de los parámetros clave (CBR, módulo, deflexión máxima) en los segmentos donde la información está disponible, y consolidó tabla por CIV con el sector asignado. La memoria queda configurada como insumo del predimensionamiento estructural y del diseño definitivo.

Se otorga la aprobación a la subsanación. El cumplimiento de la sección «Sectores homogéneos de diseño» del Apéndice 13 — Pavimentos queda acreditado al evidenciarse la aplicación del método y el cálculo del coeficiente de variación (límite de 30 % para deflexión máxima y parámetros estructurales). La articulación con AASHTO 1993 y con la estadística inferencial recomendada por el Manual del IDU es técnicamente correcta.

Como salvedad, la consolidación de la sectorización homogénea con la totalidad de los datos de deflectometría, los resultados completos de ensayos de laboratorio y los conteos de tránsito, se traslada a la Fase 2 — Etapa 1, con plazo no posterior al cierre de la memoria de diseño estructural.

20. Plan de manejo de drenaje superficial y subsuperficial coordinado con el componente hidráulico.

El Contratista presentó el plan preliminar de manejo de drenaje, conteniendo: planta de subdrenes por CIV en sistema PCS_CartMAGBOG; detalle tipo de subdrén con dimensiones, material, geotextil, tubería, pendiente y cota batea; cálculo hidráulico coordinado con el componente hidráulico; diseño preliminar de SUDS compatible (jardines de lluvia, alcorques inundables, celdas de bioretención) con geomembrana de fondo donde técnicamente se requiera; y matriz de coordinación entre los componentes de geotecnia, hidráulica, pavimentos y redes.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La articulación con la sección «*Recomendaciones de manejo de drenaje superficial y subsuperficial*» del Apéndice 13 — Pavimentos y con la sección de coordinación geotecnia—hidráulica del mismo apéndice es adecuada. La inclusión de los SUDS guarda coherencia con la Guía SUDS del IDU y la EAAB, y con el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 555 de 2021.

Como salvedad, el diseño definitivo de los subdrenes, el dimensionamiento hidráulico calibrado con el caudal de la microcuenca aferente del Polígono 07 (donde el riesgo de inundación es medio según el Concepto IDIGER) y la concertación final con la EAAB sobre la conexión a la red troncal de alcantarillado, se trasladan a la Fase 2 — Etapa 1.

21. Matriz de riesgos del componente con planes de mitigación cuantificados.

El Contratista elaboró la matriz de riesgos del componente (Geotecnia, Estructuras y Pavimentos) con los campos: evento, causa, probabilidad, impacto, severidad, plan de mitigación cuantificado, responsable, indicador y costo de mitigación. La matriz se alinea con el plan de gestión de riesgos consolidado del proyecto y con la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 31000.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La articulación con la sección «*Análisis de riesgos*» del Apéndice 13 — Pavimentos y con la NTC-ISO 31000 es técnicamente correcta. La identificación de los riesgos de interferencia con redes matrices, vibraciones en Bienes de Interés Cultural, asentamientos diferenciales por consolidación, nivel freático y excavaciones cerca de fachadas de conservación se considera consistente con la realidad de los polígonos del centro histórico de Bogotá.

Como salvedad, el ajuste de la matriz a partir de los resultados finales de los ensayos avanzados y de la deflectometría definitiva, así como la integración con la matriz de riesgos consolidada de la Interventoría, se trasladan a la Fase 2 — Etapa 1.

22. Delimitación entre fase de factibilidad y fase de Estudios y Diseños Definitivos.

El Contratista reestructuró el informe para que las actividades expresamente exigidas en factibilidad (inventario PCI, conteo de tránsito clasificado, deflectometría inicial, caracterización geotécnica mínima, predimensionamiento estructural con memoria de cálculo, evaluación de tipologías y definición preliminar de sectores homogéneos) queden materialmente cerradas dentro de la presente versión, y aquellas que técnicamente requieran calibración posterior se documenten como compromisos de la Fase 2 — Etapa 1 con justificación expresa, no como diferimiento implícito.

Se otorga la aprobación a la subsanación. La nueva estructura cumple el espíritu de la sección «Entregables de factibilidad» del Apéndice 13 — Pavimentos, que exige que en la fase de factibilidad queden cerrados los insumos mencionados, y articula con el principio contractual de coherencia entre fase contractual y nivel de detalle del producto.

Como salvedad, los compromisos trasladados explícitamente a la Fase 2 — Etapa 1, en cada uno de los hallazgos anteriores, mantienen su carácter ineludible y serán objeto de seguimiento mensual por parte de la Interventoría hasta su cierre técnico formal.

- Conclusiones:

 - Salvedades expresas:

 La presente aprobación del documento: (A) No subsana las observaciones cuyos cierres técnicos se trasladan como compromisos ineludibles a la Fase 2 — Etapa 1, en particular la consolidación de los ensayos avanzados de laboratorio (consolidación unidimensional, compresión inconfinada, triaxial consolidado drenado, succión, colapsibilidad y módulo resiliente), la deflectometría completa con cálculo inverso, el inventario PCI definitivo de los cincuenta y dos CIVs, los sondeos SPT por polígono, el predimensionamiento estructural calibrado y la memoria definitiva por AASHTO 93, PCA 1984 y empírico-mecanicista; (B) No exime al Contratista de las consecuencias contractuales y operativas derivadas de un eventual rechazo técnico de los productos pendientes; (C) No autoriza el inicio de las obras del componente sin el cierre técnico de los compromisos consignados hallazgo por hallazgo; y (D) No sustituye los actos administrativos de viabilidad técnica que deban emitir las entidades distritales competentes (IDU, IDIGER, EAAB,

IDPC, SDP, Empresa Metro de Bogotá, ENEL Codensa, ETB/Claro y Gas Natural Vanti).

- Mecanismo de seguimiento:

 Esta Interventoría adoptará como mecanismo de seguimiento del presente documento aprobado: (A) Reporte mensual del estado de los trámites técnicos y de los compromisos trasladados a la Fase 2 — Etapa 1; (B) Verificación material en campo de los apiques complementarios, los sondeos SPT y la deflectometría al inicio de la Fase 2 — Etapa 1; (C) Validación cruzada de la memoria definitiva de cálculo estructural por método AASHTO 93, PCA 1984 y empírico-mecanicista; (D) Revisión documental de los oficios cruzados con las empresas de servicios públicos (EAAB, ENEL Codensa, ETB/Claro y Gas Natural Vanti) y de las actas de mesa técnica suscritas; (E) Auditoría de los porcentajes mínimos de Grano de Caucho Reciclado y de Residuos de Construcción y Demolición incorporados al diseño.

- Solicitud a la Supervisión SDHT:

 Se solicita respetuosamente a la Supervisión de la Secretaría Distrital del Hábitat: (A) tomar conocimiento de la presente aprobación con salvedades expresas, así como de las deudas técnicas que se trasladan a la Fase 2 — Etapa 1, debidamente discriminadas hallazgo por hallazgo; (B) gestionar institucionalmente, en el marco de las competencias de la SDHT, la articulación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ENEL Codensa, la Empresa Metro de Bogotá, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, dada su relevancia para los Polígonos 05, 06 y 07.

- Constancia de cierre:

 El presente comunicado se emite en cumplimiento del Acuerdo Administrativo de Interventoría del Comité de Seguimiento N.º 09 del 23 de abril de 2026 y constituye el acto formal de cierre de la Fase de Factibilidad del Componente Geotecnia, Estructuras y Pavimentos del Contrato 1285-2025, con las salvedades, condicionamientos y compromisos de Fase 2 — Etapa 1 expresamente consignados en el presente documento.

Atentamente,

LIZETH ANGÉLICA JOYA MUÑOZ
Especialista en Geotecnia
Revisó: Director de Interventoría.

Anexos: (21 folios 1 CD)

Barrancabermeja
Número de contacto: 3102009455
Correo electrónico: uniobrasdeloriente@gmail.com / interventoriahabitat3@gmail.com

UNIOBRAS DEL ORIENTE
NIT. 829000956-3

UN-HAB-1322-2025- 168

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2026

SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2026-25622
Fecha: 2026-05-14 07:45:04
Anexos: 13 FOLIOS +1 CD Folios: 5
Asunto: UNHAB-1322-2026-168 CONCEPTO APROBACION AL INFORME DE
Destino: SUB.INTERVENCIONES
Tipo: COMUNICACION ENTRADA
Origen: UNIOBRAS DEL ORIENTE

Señores:

SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT
CAMILO EDUARDO TORRES MUNOZ
Director de operaciones

Con copia a:

CONSORCIO HÁBITAT DC
LUIS ERNESTO BASTO ROA
Representante Legal

Referencia 1: Contrato de Interventoría CO1.PCCNTR.8677897 CTO 1322-2025 — *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT. GRUPO 3".*

Referencia 2: Contrato de Obra CO1.PCCNTR.8539993 CTO 1285-2025 — *"REALIZAR LA FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO, EN LOS POLÍGONOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT. GRUPO 3".*

Asunto: Concepto aprobación al Informe de Factibilidad — Componente Arquitectura y Urbanismo FACT-AU-DC-004 V01 - CHDC-003-139-2026.

Cordial saludo,

En calidad de Interventoría Integral del Contrato 1322-2025, y en ejercicio de la función auditora prevista en el Anexo 1 de Interventoría y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, esta Interventoría se permite remitir a la Supervisión de la Secretaría Distrital del Hábitat y con copia al Consorcio Hábitat DC, la aprobación al Informe de Factibilidad — el concepto técnico definitivo sobre el Informe de Factibilidad — Componente Arquitectura y Urbanismo FACT-AU-DC-004 Versión 01, radicado el 6 de mayo de 2026.

Habiendo evaluado las posturas técnicas, normativas y de gestión del Contratista respecto a los diez (10) hallazgos formulados sobre los Polígonos 05 (Parque Sucre 1 / Conexión Carrera 7), 06 (Corredor Mártires Tramo Oriental) y 07 (Manzana del Cuidado Lourdes), esta Interventoría procede a emitir la aprobación al informe condicionado con el sustento, validación hallazgo por hallazgo, ensayo de concepto técnico, lista de chequeo BIM y dictamen final que se exponen a continuación.

La presente aprobación del documento, se otorga protegiendo la responsabilidad legal de la Secretaría Distrital del Hábitat, en aplicación de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, dejando constancia expresa de las recomendaciones de ajuste menor que se trasladan a la Fase de Estudios y Diseños Definitivos sin bloquear la aprobación de la presente Fase de Factibilidad.

A continuación, se consigna, la validación de Interventoría sobre cada uno de los diez (10) hallazgos previamente formulados, con identificación del estado de subsanación.

1. **Base cartográfica con errores geodésicos materiales.**

Hallazgo previo: El levantamiento topográfico se entregó bajo sistema Gauss-Krüger Origen Bogotá con metadato "MAGNA SIRGAS PLANAS CARTESIANAS ORIGEN CHAGUANI", desfase planimétrico aproximado de 9.000 m entre los archivos del Polígono Las Cruces y error altimétrico del orden de 120 m en Santa Fe, contradiciendo el numeral 4.3 del Apéndice 03 que exige el sistema PCS_CartMAGBOG.

Corrección del Contratista: Sustitución integral de la base cartográfica al marco geodésico MAGNA-SIRGAS origen Bogotá, en articulación con la Versión 2 del Informe FACT-TG-DC-003 (Topografía y SIG). La sustitución comprende planimetría general, registros prediales, perfiles propuestos y matriz de georreferenciación de cada polígono, con amarre a placas EAAB NP L01-026-Z2 (Chapinero), NP L1-029-Z3 (Mártires) y NP L12-002-Z3 (Lourdes), y entrega de GDB con metadatos ISO 19115 y nube LAS/LAZ georreferenciada.

Validación de Interventoría: Se verifica la coherencia entre el lineamiento 4.3.4 del Apéndice 04 — donde el Contratista declara expresamente "referenciado al sistema de coordenadas proyectado PCS_CartMAGBOG (origen Bogotá, marco MAGNA-SIRGAS), conforme al numeral 4.3 del Apéndice 03 - Topografía y SIG (V2 subsanada)" — y la subsanación documental del Apéndice 03. La línea topográfica de esta Interventoría certifica la coherencia planimétrica y altimétrica de los entregables. Se acepta la trazabilidad cartográfica como suficiente para el cierre de Factibilidad.

Por lo anterior su estado se encuentra subsanado - cerrado. Riesgo cartográfico contenido.

2. **Marco normativo mal calibrado.**

Hallazgo previo: El capítulo 3 anteponía Decreto 1077/2015, Decreto 1783/2021 y Decreto 466 de 2024 como sustento normativo principal, desconociendo que el régimen aplicable a intervenciones de espacio público es el Libro de Espacio Público del POT Decreto Distrital 555/2021. La NSR-10 aplicaba marginalmente solo al Polígono 07 (muros de contención).

Corrección del Contratista: Actualización integral del Marco Normativo del componente con jerarquización: POT Decreto 555 de 2021 (Libro de Espacio Público), Manual de Espacio Público 2023, Cartillas del IDU, NTC 4143/4279/4774, Ley 361 de 1997, Decreto 072 de 2023 y, para los tramos aplicables del Polígono 07, Resolución del PEMP del Centro Histórico (MinCultura). El Decreto 1077 de 2015 se reubicó como "norma de consulta supletoria" y la NSR-10 se precisó en su aplicación marginal a los Títulos A y H para muros

de contención del Polígono 07. El Decreto 466 de 2024 fue retirado de la cita principal en el cuerpo del informe.

Validación de Interventoría: La rejerarquización es coherente con el objeto contractual ("obras de espacio público"), con el Anexo 1 de Interventoría y con la doctrina pacífica que distingue el régimen de licencias urbanísticas del régimen de espacio público. Se acepta la postura jurídica del Contratista.

Recomendación de ajuste menor: En la sección 9 "Referencias Bibliográficas" persiste una mención residual al Decreto 466 de 2024; se solicita retirarla o consignarla expresamente como referencia documental no normativa en la Versión 02 que se radique al cierre de la Fase 1, sin que ello bloquee la presente aprobación.

Por lo anterior su estado se encuentra subsanado – cerrado, con recomendación de ajuste editorial.

3. Contradicción interna en la asignación de UPZ del Polígono 06 (Mártires).

Hallazgo previo: La Tabla 5 consignaba "UPZ Mártires / UPL 23 Centro Histórico" mientras que la Tabla 9 reportaba "UPZ La Sabana", lo cual exponía a la obra a riesgo de incumplimiento normativo por uso del marco regulatorio equivocado.

Corrección del Contratista: Migración metodológica completa de UPZ a Unidades de Planeamiento Local (UPL), armonizando el documento con la metodología vigente del Decreto Distrital 555 de 2021. El Polígono 06 queda asignado de forma uniforme a la UPL 23 Centro Histórico, Localidad de Los Mártires, en las Tablas 4, 5, 6 y 9 y en el cuerpo narrativo del numeral 4.2.

Validación de Interventoría: La contradicción documental desaparece. La asignación es coherente con la Ficha de Perfilamiento SDHT del Polígono 06 (Componente Normativo Urbanístico, primera entrada) y con el régimen de Áreas de Actividad del POT. Se valida el cuadro de concordancia UPL/UPZ implícito en la metodología UPL.

Por lo anterior su estado se encuentra subsanado – cerrado.

4. Omisión de la designación AAPGSU para el Polígono 07.

Hallazgo previo: La designación AAPGSU (Área de Actividad de Proximidad — Generadora de Soportes Urbanos), reconocida por la Ficha SDHT del Polígono 07, había sido omitida en el numeral 4.3.7 y en la Tabla 9, impidiendo identificar el régimen de usos exigible y los soportes urbanos asociados.

Corrección del Contratista: Incorporación expresa, en el numeral 4.3.7 "Componente Normativo Urbanístico" del Polígono 07, de la designación AAPGSU conforme a la Ficha de Perfilamiento SDHT y al régimen de Áreas de Actividad del POT Decreto Distrital 555 de 2021, con definición del estándar de soportes urbanos exigibles (equipamientos de proximidad, espacio público efectivo, movilidad no motorizada) y de la compatibilidad con el PEMP del Centro Histórico en los tramos superpuestos.

Validación de Interventoría: La incorporación de AAPGSU permite leer correctamente el régimen normativo aplicable al Polígono 07 en su zona PEMP/AAPGSU y resulta consistente con el tratamiento de Renovación Urbana (tramo occidental) y Mejoramiento Integral (tramo oriental, ladera). Se acepta la trazabilidad cartográfica anunciada y se entiende que el listado detallado de usos permitidos, condicionados y prohibidos se consolidará en la Fase de Estudios y Diseños.

Por lo anterior su estado se encuentra subsanado – cerrado.

5. Viabilidad ambiental declarada.

Hallazgo previo: Se había declarado viabilidad ambiental "Viable" sobre componentes que el propio Informe reconocía pendientes de inventario forestal SIGAU y de pronunciamiento de la SDA, y existía contradicción documental sobre presencia de arbolado en el Polígono 07 frente a la Ficha SDHT.

Corrección del Contratista: Reclasificación de la viabilidad ambiental como "Observada / Condicionada" en los Polígonos 05 y 07 y como "Viable" con salvedades en el Polígono 06. Radicación de los oficios CHDC-003-128-2026 (SDA), CHDC-003-129-2026 (JBB) y CHDC-003-130-2026 del 6 de mayo de 2026, sometiéndose al plazo legal del artículo 14 del CPACA. Reconocimiento expreso del requerimiento de inventario forestal oficial vía SIGAU con coordenadas, DAP, altura, estado fitosanitario y propuesta de manejo (tala, traslado, bloqueo o poda), firmado por Ingeniero Forestal o Agrónomo con matrícula profesional vigente, como entregable de la Fase 2.

Validación de Interventoría: La reclasificación armoniza las premisas con la conclusión. La fitotectura del proyecto — entendida como el sistema arbóreo y vegetal integrado al diseño urbano — queda condicionada al pronunciamiento de la autoridad ambiental, lo cual es coherente con el Manual de Silvicultura Urbana del JBB y con la doctrina SIGAU. Se acepta la trazabilidad documental como suficiente para Factibilidad.

Recomendación de ajuste menor: Anexar a la Versión 02, antes del cierre de la Fase 2, el informe silvicultural firmado y la reconciliación escrita de la discrepancia con la Ficha SDHT del Polígono 07 sobre la presencia de individuos arbóreos.

Por lo anterior su estado se encuentra subsanado – cerrado, con compromiso documental trasladado a la Fase 2.

6. Declaración prematura de viabilidad patrimonial.

Hallazgo previo: Las Tablas 3, 6 y 8 declaraban viabilidad patrimonial "Viable" sobre soportes que el propio Informe reconocía pendientes de pronunciamiento formal del IDPC sobre BIC muebles del Polígono 06 y área de influencia del PEMP del Centro Histórico del Polígono 07.

Corrección del Contratista: Reclasificación uniforme de la viabilidad patrimonial a "Observada / Condicionada" en los tres polígonos, con soporte en el acta de mesa técnica con el IDPC del 9 de abril de 2026 (Arq. Irma Arias) y en la respuesta IDPC

20266000022741 del 27 de marzo de 2026. Se establece el compromiso de anexar el acto administrativo IDPC definitivo antes del cierre de la Fase 3 de la Etapa 1.

Validación de Interventoría: La reclasificación es jurídicamente correcta. El acta de reunión y la respuesta IDPC inicial son insumos documentales válidos para sustentar el estado "Condicionada" en Factibilidad, sin sustituir el acto administrativo formal exigible para reclasificar a "Viable" en Estudios y Diseños. La paleta de materiales, mobiliario y luminarias en zona patrimonial (Polígono 07, zona norte bajo PEMP) queda expresamente sujeta a aprobación del IDPC en el Anexo F.

Por lo anterior su estado se encuentra subsanado – cerrado, con compromiso de radicación del acto administrativo IDPC en Fase 2.

7. Anexo E "Perfiles Viales Propuestos" con placeholders.

Hallazgo previo: El Anexo E se había radicado con leyendas "ESPACIO RESERVADO — insertar corte tipo Pol. 05/06/07", configurando entrega materialmente incompleta del insumo gráfico principal y dejando sin soporte la validación ante IDU, SDM y el cálculo de cantidades.

Corrección del Contratista: Reentrega íntegra del Anexo E con perfiles viales E.1 (Polígono 05), E.2 (Polígono 06) y E.3 (Polígono 07) en formato de cortes esquemáticos antes/después, con escalas, anchos de calzada, andén, franjas funcionales y criterios de accesibilidad NTC 4143/4279/4774, conforme a la Cartilla de Andenes del IDU vigente y al Manual de Espacio Público 2023. Los archivos fuente ARQ-PERFIL-POL05-V01.dwg/.pdf, ARQ-PERFIL-POL06-V01.dwg/.pdf y ARQ-PERFIL-POL07-V01.dwg/.pdf reposan en la carpeta "3. GESTIÓN TÉCNICA / 3.6 FACTIBILIDAD". Se armonizan con la priorización de CIV de la mesa del 23 de abril de 2026 (Polígono 06: exclusión CIV 14000415, 14000435 y 14000389; inclusión CIV 14000373, 14000384 y 14000336. Polígono 07: exclusión andenes 3001.133 y 3001.146; inclusión CIV 17000414).

Validación de Interventoría: Los placeholders desaparecen materialmente. Los perfiles tipo presentan continuidad de andén, franjas funcionales diferenciadas, franja podotáctil continua, mobiliario IDU y arborización con especies del Manual de Silvicultura Urbana del JBB. La armonización con el Informe FACT-VT-DC-005 V1 (Movilidad) garantiza la consistencia geométrica multidisciplinar. Se acepta la entrega como suficiente para la fase de Factibilidad.

Recomendación de ajuste menor: En la Fase 2 se deberá refinar el perfil tipo del Polígono 05 con el concepto formal de la Empresa Metro de Bogotá sobre límites de intervención y servidumbres en la zona de influencia de la Estación E14.

Por lo anterior su estado se encuentra subsanado – cerrado

8. Viabilidad global declarada "Viable".

Hallazgo previo: El numeral 8 y la Tabla 9 cerraban una conclusión de "viabilidad técnica, normativa, ambiental y patrimonial" mientras la matriz de gestión reportaba quince (15) de

veinticuatro (24) frentes interinstitucionales en estado "pendiente", configurando una conclusión no derivable de las premisas.

Corrección del Contratista: Reescritura textual de la conclusión del numeral 8 y de la fila "Viabilidad global" de la Tabla 9 en los términos: "viabilidad preliminar y condicionada de las intervenciones, sujeta al cierre de los conceptos interinstitucionales pendientes con IDPC, IDU, SDP, SDA, SDM, UAESP, IDRD, IDIGER, EMB/Metro Línea 1 y Alcaldías Locales, y al cierre topográfico definitivo conforme al Apéndice 03 (sistema PCS_CartMAGBOG)". Adicionalmente, en el capítulo de subsanación se invoca la figura jurídica del artículo 1604 del Código Civil sobre causa extraña por hecho del tercero respecto a las respuestas pendientes de Empresas de Servicios Públicos.

Validación de Interventoría: La redacción restituye la coherencia lógica del informe. La conclusión condicionada es el estándar técnico aceptable en Fase de Factibilidad. Se valida la matriz de cronograma de cierre por entidad y la convocatoria a mesas técnicas con EMB y ML1 con acta firmada.

Por lo anterior su estado se encuentra subsanado – cerrado.

9. Riesgo MEDIA-ALTA por remoción en masa en el Polígono 07.

Hallazgo previo: La amenaza MEDIA-ALTA por remoción en masa y MEDIA por inundación se reconocía sin integrar las recomendaciones del oficio IDIGER 2026EE5209 del 27 de marzo de 2026, y se proponían "plataformas únicas sin bordillo" en zonas de 20 km/h sobre un Modelo Digital del Terreno aún no producido, configurando riesgo tangible de seguridad pública.

Corrección del Contratista: Reclasificación del componente ambiental del Polígono 07 a "Observada / Condicionada". Integración formal de las recomendaciones del oficio IDIGER 2026EE5209 como condicionantes expresos del diseño. Traslado al Apéndice 0A y a la Fase 2 (Apéndice 12 — Geotécnico) del perfil estratigráfico preliminar y de la cimentación orientativa de muros de contención bajo NSR-10 Título H. Condicionamiento expreso de las plataformas únicas a la entrega previa del MDT con curvas cada 0,50 m, producido a partir de la nube LAS/LAZ georreferenciada al PCS_CartMAGBOG.

Validación de Interventoría: La geotectura propuesta — entendida como la modelación topográfica y geotécnica de la ladera de Las Cruces — queda correctamente subordinada al MDT y al insumo IDIGER. La condicionalidad de las plataformas únicas elimina el riesgo de seguridad pública identificado. Se valida la postura técnica del Contratista.

Recomendación de ajuste menor: Se recuerda que el oficio IDIGER 2026EE5209 tiene carácter de insumo técnico vinculante y no de mera referencia documental, por lo cual sus determinantes deben quedar reflejadas literalmente en las memorias de diseño definitivo.

Por lo anterior su estado se encuentra subsanado – cerrado. con condicionamiento de Fase 2 sobre MDT y perfil geotécnico.

10. Licencias EP vencidas y PMT pendientes de SDM sobre CIVs del proyecto.

Hallazgo previo: El Informe Arquitectónico no contemplaba ni gestionaba las dieciocho (18) PMT pendientes del Polígono 05 ni las nueve (9) licencias EP vencidas del Grupo 3 (COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en Chapinero y ocho CIV de Mártires), exponiendo la obra a suspensión y sanción administrativa por la SDM.

Corrección del Contratista: Atención mediante oficio consolidado CHDC-003-131-2026 del 6 de mayo de 2026 a SDP e IDU para las treinta y seis licencias EP vencidas identificadas en el Grupo 3, en concordancia con el Hallazgo 4 del oficio paralelo UN-HAB-1322-2025-133. Atención de los PMT y obras con garantía vigente sobre los CIV mediante el oficio SDM 202622405667011 del 30 de abril de 2026, recibido el 1 de mayo. La trazabilidad documental queda consignada en el Capítulo 7.7 del Informe Normativo y Entidades V1.

Validación de Interventoría: Aunque el hallazgo no es estrictamente arquitectónico, su atención es condición de factibilidad contractual. La gestión documental del Contratista cubre el universo de licencias y PMT identificados y traslada la responsabilidad operativa a la matriz de seguimiento interinstitucional. Se acepta como cierre suficiente para Factibilidad.

Recomendación de ajuste menor: Consolidar en la Versión 02 un cuadro narrativo único por CIV con estado de licencia EP (vigente/vencida/en trámite), estado de PMT (tramitado/pendiente/no requerido) y responsable de gestión (Contratista de Obra / Interventoría / SDHT), conforme al pedido original del oficio 135.

Por lo anterior su estado se encuentra subsanado – cerrado, con compromiso de consolidación documental en Fase 2.

Conclusión

El Informe FACT-AU-DC-004 Versión 01, leído desde la triple perspectiva de los componentes (Diseño Arquitectónico, Urbanismo y Paisajismo), permite emitir un concepto técnico positivo sobre la integralidad del diseño propuesto para los tres polígonos del Grupo 3, sin perjuicio de las recomendaciones de ajuste menor que se trasladan a la Fase de Estudios y Diseños Definitivos.

Sobre la integralidad del diseño y la coordinación interdisciplinar, el Informe V01 logra una articulación coherente entre el componente arquitectónico-urbano, el componente topográfico (Apéndice 03 V2 con PCS_CartMAGBOG), el componente de movilidad (Informe FACT-VT-DC-005) y el componente normativo. Esta coordinación se hace explícita en la armonización de los CIV de la mesa del 23 de abril de 2026, en la cita cruzada entre apéndices y en la matriz de gestión interinstitucional consolidada en el Anexo G. La metodología de la fase de diseño, descrita en siete etapas en el numeral 6.1, contempla expresamente la coordinación con IDU, IDRD, IDPC, EAAB, ENEL, VANTI, UAERMV y SDP, lo cual constituye un avance significativo respecto a la Versión 00.

Sobre la infraestructura verde (fitotectura), el documento incorpora la noción de reverdecimiento del POT "Bogotá Reverdece 2021-2035" (Decreto 555 de 2021) y la traduce en lineamientos operativos: pavimentos permeables, alcorques ampliados,

especies nativas del Manual de Silvicultura Urbana del Jardín Botánico, y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) en las zonas de mayor PM2.5 y riesgo de inundación. La fitotectura del Polígono 05 — con su catálogo arbóreo (Hollys Lisos, Saucos, Jazmines de la China, Cayenos, Yarumos, Cedros, Cerezos) — y la franja arbórea del Polígono 07 quedan correctamente condicionadas al inventario SIGAU y al pronunciamiento de la SDA, lo cual es coherente con la doctrina de la silvicultura urbana distrital. Para el Polígono 06 se identifican los individuos arbóreos sobre Calle 22 (Caucho Sabanero y Jazmín de la China) en concordancia con los lineamientos de la autoridad ambiental.

Sobre la topografía urbana (geotectura), la sustitución de la base cartográfica al sistema PCS_CartMAGBOG con amarre a placas EAAB y la entrega de nube LAS/LAZ y GDB con metadatos ISO 19115 constituye una corrección estructural del riesgo cartográfico identificado en el Hallazgo 1. La geotectura del Polígono 07 — el polígono de mayor pendiente y mayor amenaza por remoción en masa — queda subordinada al Modelo Digital del Terreno con curvas cada 0,50 m y al perfil estratigráfico preliminar del NSR-10 Título H, lo cual es técnicamente correcto. La propuesta de "plataformas únicas sin bordillo" para Las Cruces, originalmente identificada como riesgo de seguridad pública, queda viabilizada bajo el condicionamiento expreso al MDT y al oficio IDIGER 2026EE5209, en línea con la doctrina de pacificación del tráfico (zonas 20 km/h) del Manual de Espacio Público 2023.

Sobre el cumplimiento de la accesibilidad universal, el Informe V01 incorpora de forma sistemática las NTC 4143, 4279 y 4774 y la Ley 361 de 1997 en los lineamientos de intervención de los tres polígonos: franjas podotáctiles continuas, rampas de baja pendiente, pavimentos táctiles tipo domo y cordón, bolardos con separación mínima de 1,20 m, continuidad de andenes y eliminación de barreras arquitectónicas. La franja de control ambiental y la continuidad de andenes hacia la Manzana del Cuidado (Polígono 07) y hacia el Castillo de las Artes y la Estación E13 (Polígono 06) materializan el concepto de "Urbanismo del Cuidado" anunciado en el numeral 6.1, en plena consonancia con el enfoque diferencial de la estrategia Revitaliza tu Barrio y con la población objetivo (cuidadoras, adultos mayores, personas con movilidad reducida, infancia).

Finalmente, el Informe V01 reconoce con precisión las áreas de actividad (AAERVIS en Polígonos 05 y 06; AAPGSU y PEMP en Polígono 07), los tratamientos urbanísticos (Renovación Urbana y Conservación en Pol. 05; Renovación Urbana en Pol. 06; Renovación y Mejoramiento Integral en Pol. 07), la articulación con la Primera Línea del Metro (Estaciones E13 y E14) y con el Cable Aéreo Centro, y los condicionantes patrimoniales (BIC Distrital, BIC muebles y PEMP Centro Histórico). La calidad técnica de la integración multiescalar entre lo arquitectónico, lo urbano y lo paisajístico es satisfactoria para el cierre de la Fase de Factibilidad.

Aprobación:

Se emite la aprobación al Informe de Factibilidad — Componente Arquitectura y Urbanismo FACT-AU-DC-004 Versión 01, en lo que respecta a los Polígonos 05 (Parque Sucre 1 / Conexión Carrera 7), 06 (Corredor del Cuidado Mártires Tramo Oriental) y 07 (Corredor del Cuidado / Manzana del Cuidado Lourdes) del Contrato de Obra CTO 1285-2025 — Grupo 3 de la estrategia Revitaliza tu Barrio.

La aprobación se sustenta en el cierre satisfactorio de los diez (10) hallazgos del oficio UN-HAB-1322-2025-135 (todos en estado "Subsanado / Cerrado"), en la coherencia normativa con el Decreto 555 de 2021, el Decreto 263 de 2023 (Manual de Espacio Público), las Cartillas del IDU e IDRD, el Manual de Silvicultura Urbana del JBB, las NTC 4143/4279/4774, la Ley 361 de 1997 y, para los tramos aplicables, la Resolución del PEMP del Centro Histórico de Bogotá emitida por el Ministerio de Cultura. La aplicación marginal de la NSR-10 (Títulos A y H) al Polígono 07 queda formalmente reconocida.

El presente Visto Bueno queda condicionado al cumplimiento íntegro de las siete (7) Recomendaciones de ajuste menor consignadas en el documento, las cuales se trasladan como compromisos de obligatorio cumplimiento para la Fase de Estudios y Diseños Definitivos, con plena trazabilidad documental y bajo el mecanismo de seguimiento mensual de la matriz de gestión interinstitucional.

Se solicita respetuosamente a la Supervisión de la Secretaría Distrital del Hábitat tomar conocimiento del presente Visto Bueno Condicionado, autorizar la transición del componente arquitectónico y urbano a la Fase de Estudios y Diseños Definitivos del Contrato 1285-2025, y respaldar institucionalmente las recomendaciones de ajuste menor aquí consignadas para preservar el principio de planeación contractual y la calidad técnica de la obra.

El presente comunicado constituye el acto formal de cierre del componente arquitectónico y urbano de la Fase de Factibilidad del Contrato 1285-2025, con las salvedades, condicionamientos y compromisos aquí explicitados. Las mejoras técnicas materializadas por el Consorcio Hábitat DC en la Versión 01 garantizan la calidad de la obra y respaldan la viabilidad integral del proyecto.

Atentamente,

Especialista en diseño arquitectónico
Realizo: especialista arquitectónico, urbanístico y paisajismo.
Reviso: Director de interventoría

Anexos: (13 folios y 1 cd)

Barrancabermeja
Número de contacto: 3102009455
Correo electrónico: uniobrasdeloriente@gmail.com / interventoriahabitat3@gmail.com